



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional. Orden de 5 de agosto de 2015 por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura29828

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril29852

Convenios. Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villar de Rena por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bie-



nestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril29858

Convenios. Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villar del Pedroso por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril.....29864

Convenios. Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villarta de los Montes por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril29870

Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Citación. Resolución de 11 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Impermeabilización de balsa en Valverde de la Vera"29876

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 1 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un secadero de maíz, promovido por Agroquímicos Luna, SL, en el término municipal de Talayuela29878

Autorización ambiental. Resolución de 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, promovido por D. Antonio Manuel Guerrero Zambrano, en el término municipal de Fuente del Maestre29890

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 29 de julio de 2015 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa. Ref.: 10/AT-873029906

Minas. Anuncio de 6 de agosto de 2015 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación para todos los recursos de la Sección C) denominado "La Costera", n.º 12847-



00, en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Esparragosa de Lares y Puebla de Alcocer29909

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Formalización. Anuncio de 3 de agosto de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Acondicionamiento y mejora del camino de la ctra. EX-327 a la acequia Hi-2-IMC, en el término municipal de Gadiana del Caudillo". Expte.: 1534OB1FR42329910

Consejería de Educación y Empleo

Contratación. Resolución de 6 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del "Servicio de un picadero de caballos para desarrollar las actividades correspondientes al módulo profesional de Conducción de grupos a caballo y cuidados básicos de equinos". Expte.: SER150300529911

Ayuntamiento de Almendralejo

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 6 de agosto de 2015 sobre nombramiento de funcionario de carrera29914

Ayuntamiento de Jerte

Urbanismo. Anuncio de 7 de agosto de 2015 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Sur-1 Los Arenales, incluida dentro de las Normas Subsidiarias29915

Ayuntamiento de Monroy

Normas subsidiarias. Anuncio de 5 de agosto de 2015 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias.....29915

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Urbanismo. Anuncio de 17 de julio de 2015 sobre exposición pública de la declaración medioambiental29916

Federación Extremeña de Voleibol

Datos de carácter personal. Acuerdo de 24 de junio de 2015 sobre creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública29916



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 5 de agosto de 2015 por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015050189)

Orden de 5 de agosto de 2015, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2012, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el apartado 3 del artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo comprende los ciclos formativos de grado medio y grado superior con una organización modular de duración variable y contenidos teórico prácticos adecuados a los diversos campos profesionales, por su parte el artículo 43 regula la evaluación en la formación profesional.

Mediante la Orden de 20 de junio de 2012, se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 125, de 29 de junio).

Con posterioridad la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha introducido un nuevo apartado, el 10, en su artículo 3, creando los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, con la finalidad de preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.



Las particularidades que presenta la Formación Profesional Básica requiere que su sistema de evaluación tenga un tratamiento diferenciado al resto de la formación profesional; por tanto, se considera necesario elaborar normas de evaluación diferenciadas, una para los ciclos formativos de grado medio y superior y otra para los ciclos de formación profesional básica.

De la experiencia obtenida en los años de implantación de la citada orden se ha visto la necesidad de modificar los criterios de acceso a las evaluaciones extraordinarias, así como el procedimiento que regula la sustitución de los títulos de la LOGSE (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo), por los títulos de la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), también se hace necesario regular la concesión de matrículas de honor en la formación profesional y la de regular un proceso de reclamación. Por último se adaptan las convalidaciones de estudios a la nueva normativa Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por todo lo anterior, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación de la Orden de 20 de junio de 2012, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 20 de junio de 2012, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el título de la orden que queda redactado de la siguiente forma:

“Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa ciclos formativos de grado medio y superior de la Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Dos. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular el proceso de evaluación, promoción y acreditación académica de los alumnos que cursan ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional del sistema educativo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura en régimen presencial.



2. Será de aplicación en todos los centros docentes autorizados por la Consejería con competencias en materia de educación para impartir las citadas enseñanzas de formación profesional”.

Tres. Se añade un nuevo apartado 4 bis al artículo 6, con la siguiente redacción:

- “4 bis. En los módulos profesionales comunes a más de un título de Formación Profesional se reconocerá la nota del módulo profesional de un ciclo a otro, siempre que éstos tengan igual código. Los módulos profesionales que resulten reconocidos aparecerán en el acta de evaluación como “R”, acompañado de la calificación correspondiente”.

Cuatro. El apartado octavo del artículo 6 queda redactado de la siguiente manera.

- “8. El alumnado que obtenga en un determinado módulo la calificación de diez, se le podrá otorgar una “Mención Honorífica”. Esta Mención será propuesta por el profesorado que imparte el módulo a aquel alumnado que teniendo la calificación mencionada, además haya mostrado un excelente aprovechamiento académico, esfuerzo e interés por el módulo y será otorgada por el equipo docente del curso en la sesión de evaluación. El número de Menciones Honoríficas que se podrán conceder por módulo será como máximo del 10% de los alumnos matriculados, salvo el caso de que el número sea inferior a 10 alumnos matriculados, que se podrá conceder una. Esta se consignará en los documentos de evaluación con la expresión <MEH>, a continuación de la calificación de 10”.

Cinco. Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 6, con la siguiente redacción:

- “9. Al alumnado que obtenga una nota final del ciclo formativo igual o superior a 9, se les podrá conceder la mención de “Matrícula de Honor”. Ésta se consignará en los documentos de evaluación con la expresión «MH» a continuación de la nota final del ciclo formativo, haciendo constar esta circunstancia en el acta de evaluación mediante una diligencia extendida por el secretario de los centros públicos, o por el director en el caso de los centros privados. La matrícula de honor obtenida en un ciclo formativo de grado superior podrá dar lugar a las compensaciones que determine la Consejería de con competencias en materia de educación.

En las sesiones de evaluación finales, el equipo educativo del alumnado de segundo curso podrá concederlas de entre aquellos que cumpliendo el requisito mencionado en el párrafo anterior destaque por su esfuerzo, motivación, interés, resultados académicos y evolución observada tanto en los módulos cursados en el centro educativo, como en los de formación en centros de trabajo y en el caso de grado superior en el de proyecto.

El número de matrículas de honor que se podrá conceder en un ciclo formativo será como máximo de dos, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una”.

Seis. El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7. Evaluación del alumnado de primer curso.

1. Sesiones Ordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, al menos, una por trimestre. La última, que se celebrará en el mes de junio, se considerará final ordinaria.



2. En la evaluación final ordinaria, el alumnado tendrá derecho a:
 - a) Promocionar a segundo curso, cuando tenga evaluación positiva en todos los módulos.
 - b) Acceder a la evaluación final extraordinaria de septiembre en caso contrario.
3. Sesión de evaluación final extraordinaria. Se celebrará en el mes de septiembre y en ella el alumnado tendrá derecho a:
 - a) Promocionar a segundo curso cuando los módulos profesionales pendientes no superen en su conjunto las ocho horas semanales. No obstante, deberá matricularse de los módulos profesionales pendientes de primero. Para ello, los centros deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y evaluación.
 - b) En caso contrario, repetir curso, matriculándose de los módulos pendientes de superar”.

Siete. El artículo 8 queda redactado de la siguiente manera.

“Artículo 8. Evaluación del alumnado de segundo curso.

1. Sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, al menos, una por cada trimestre de formación en el centro educativo; la última, previa a la realización del módulo de formación en centros de trabajo, tendrá la consideración de evaluación final ordinaria. En ella, se evalúan todos los módulos a excepción del de proyecto y del mencionado módulo de formación en centros de trabajo. En esta sesión también deberá ser evaluado aquel alumnado que tenga módulos pendientes de primer curso.
2. En la sesión de evaluación final ordinaria, el alumnado tendrá derecho a:
 - a) Acceder a la realización del módulo de formación en centros de trabajo, y en su caso el módulo de proyecto, cuando tenga evaluación positiva en todos los módulos.
 - b) En caso contrario, permanecer en el centro educativo realizando actividades de repaso y recuperación y acceder a la sesión de evaluación final extraordinaria de junio.
3. Sesión de evaluación final extraordinaria. Se celebrará en el mes de junio. En esta sesión también deberá ser evaluado aquel alumnado que tenga módulos pendientes de primer curso. Para los módulos de proyecto y de formación en centros de trabajo tendrá la consideración de final ordinaria y tras la misma el alumnado tendrá derecho a:
 - a) Obtener el título cuando tenga evaluación positiva en todos los módulos que componen el ciclo.
 - b) Acceder a la realización del módulo de formación en centros de trabajo y en su caso el módulo de proyecto, en periodo extraordinario, al comienzo del siguiente curso académico, cuando tenga evaluación positiva en el resto de los módulos profesionales del ciclo formativo.
 - c) Volver a cursar estas enseñanzas cuando no se encuentre en las situaciones recogidas en los apartados anteriores, matriculándose de los módulos pendientes de superar.



4. Sesión de evaluación final extraordinaria de los módulos de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto.
 - a) Para el alumnado que realice la Formación en Centros de Trabajo y el módulo de Proyecto en el primer trimestre del curso siguiente, se establecerá una sesión final extraordinaria en el mes de diciembre.
 - b) Para el alumnado que por participar en programas internacionales, Erasmus, hayan tenido que extender la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo a fechas posteriores a la sesión de evaluación de junio, tendrán una sesión extraordinaria de evaluación en los primeros días de septiembre.
5. Se celebrará una nueva sesión de calificación final del ciclo formativo cuando se supere la totalidad de los módulos pendientes”.

Ocho. Se añade un nuevo artículo 9 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 9 bis. Periodos de realización de la Formación en Centros de Trabajo.

1. Los periodos de realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo son:
 - a) Período ordinario: Tendrá lugar tras la realización de la sesión de evaluación final ordinaria de segundo curso, realizándose con carácter general en el tercer trimestre del curso académico.
 - b) Período extraordinario: Para el alumnado que tras la sesión de evaluación extraordinaria de junio haya superado la totalidad de los módulos impartidos en el centro educativo a excepción del módulo de proyecto lo realizará a partir de septiembre del siguiente curso académico, previa formalización de la correspondiente matriculación.
 - c) Excepcionalmente y previa autorización, podrá realizarse en periodos distintos a los establecidos en los apartados anteriores y sin cumplir los requisitos de acceso a este módulo establecidos en la presente orden por motivos de estacionalidad y disponibilidad de puestos formativos. En estos casos, la sesión de evaluación del módulo tendrá lugar al finalizar dicho periodo.
2. El alumnado inscrito en las pruebas, que para cada curso académico regula la correspondiente orden, para la obtención directa de los títulos de técnico y de técnico superior de formación profesional, podrá realizar el módulo de formación en centros de trabajo, previa matriculación en el mismo, en el periodo que le corresponda dependiendo de la fecha en que tengan lugar estas pruebas”.

Nueve. Se añade la Sección III al Capítulo II con la siguiente redacción:

“SECCIÓN III. Procedimiento de Revisión y Reclamación

Artículo 14 bis. Derecho a la evaluación objetiva. Procedimiento de revisión y reclamación.

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos de que su rendimiento escolar a lo largo del proceso de evaluación continua sea valorado conforme a criterios objetivos, el profesor de cada módulo profesional dará a conocer los aspectos básicos de la



programación didáctica, especialmente los criterios de evaluación y calificación. Asimismo, el alumnado deberá estar informado de los medios que dispone para reclamar, así como de los plazos y órganos ante los que ha de ejercerlos.

La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno debe cumplir una función formativa, aportándole información sobre lo que realmente ha progresado.

2. El alumnado tiene derecho a reclamar las calificaciones obtenidas tanto en las evaluaciones trimestrales como en la evaluación final del módulo mediante el procedimiento que se detalla a continuación.
3. El alumnado o sus padres, madres o tutores legales podrán solicitar, tanto del profesorado como de los tutores o tutoras, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de evaluación de los alumnos o alumnas, así como de las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
4. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo en cuanto a la calificación, el alumno o alumna o sus representantes legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación, según el modelo establecido en el Anexo XV, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquél en que se produjo la comunicación de la calificación.
5. La solicitud de revisión será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al jefe o jefa del departamento de la familia profesional responsable del módulo con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor o profesora que imparte el módulo. Este departamento estudiará las reclamaciones y elaborará un informe en el que se modificará o ratificará la calificación. En un plazo de dos días hábiles desde la solicitud de revisión, la jefatura de estudios comunicará por escrito al alumno o alumna, o a sus representantes legales la decisión de ratificación o modificación de la calificación revisada.
6. Si tras el proceso de revisión en el centro docente, procediera la modificación de la calificación, el secretario o secretaria del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico del alumno o alumna, la oportuna diligencia que será visada por el director o directora del centro.
7. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro educativo, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en algún módulo, el alumno o alumna o sus representantes legales, podrán solicitar por escrito a la persona que ejerce la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación:
 - 7.1. La Dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles, remitirá el expediente de reclamación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, y en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante, así como un informe del profesor o profesora responsable del módulo objeto de reclamación con las justificaciones y alegaciones que considere pertinente.



- 7.2. El Servicio de Inspección analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación del departamento respectivo, efectuará una valoración y emitirá un informe propuesta en función de los siguientes criterios:
- a) Adecuación de los objetivos expresados en resultados de aprendizaje, contenidos, y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación.
 - b) La adecuación de los procedimientos o de los instrumentos de evaluación con los señalados en la programación didáctica.
 - c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica para la superación del módulo.
 - d) Cumplimiento, por parte del centro, de lo dispuesto en la presente orden.
 - e) Otros que considere relevantes y que conozca por razón de su cargo.
- 7.3. El Servicio de Inspección podrá solicitar el asesoramiento de especialistas en los módulos a los que haga referencia la reclamación para la elaboración del informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.
- 7.4. En el plazo de cinco días hábiles, a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección, la Delegación Provincial de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará a la persona que ejerce la dirección del centro para su aplicación y traslado al interesado.

La resolución de la Delegación Provincial de Educación pondrá fin a la vía administrativa. Frente a dicha resolución el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente”.

Diez. Se modifica el apartado 1 a) del artículo 15 en los siguientes términos:

“a) En cada curso académico, el alumnado podrá ser calificado en dos convocatorias: una ordinaria y otra extraordinaria”.

Once. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“1. Con el fin de no agotar el límite de convocatorias de evaluación previstas, el alumnado o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o algunos de los módulos profesionales del



ciclo formativo en el que haya formalizado la matrícula, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno o la alumna.
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por la dirección del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- c) Desempeño de un puesto de trabajo.
- d) Ritmo bajo de adquisición de conocimientos que impida abarcar la totalidad de los módulos del curso unido a un elevado interés, gran dedicación y trabajo por parte del alumnado. Todo ello, apreciado por el equipo educativo del grupo, que lo reflejará en el informe que se recoge como Anexo XVI a esta orden y que irá firmado por el tutor del grupo previa reunión del equipo educativo.

La renuncia a la convocatoria de un módulo profesional supone la pérdida de todos los derechos académicos inherentes a ese módulo en el curso académico en el que efectúe la renuncia.

2. La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentará en el centro, según modelo establecido en el Anexo II, junto con la documentación acreditativa con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha prevista para las evaluaciones, salvo para la evaluación que tenga lugar en septiembre que el plazo finaliza el 30 de junio.

La Dirección del centro resolverá en el plazo máximo de diez días, lo comunicará al interesado, incorporará una copia de la resolución al expediente académico del alumno y se indicarán en las actas de evaluación mediante el término "Renuncia Convocatoria".

3. En caso de renuncia, la convocatoria no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo máximo de las establecidas para el módulo correspondiente".

Doce. El apartado 2 del artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:

"2. Se acordará de oficio la anulación de matrícula en las enseñanzas de formación profesional en los siguientes supuestos:

- a) Si una vez iniciado el curso escolar y transcurridos quince días lectivos continuados, se observa la no incorporación o la inasistencia injustificada del alumno a las actividades lectivas.
- b) Desde el inicio del curso escolar, cuando el alumno acumule un número de faltas de asistencia injustificadas igual o superior al 20 por 100 de las horas de formación en el centro educativo que correspondan al total de los módulos en que el alumno se halle matriculado, excluyendo para el cálculo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria. La dirección del centro, a propuesta del tutor del grupo de alumnos, acordará la anulación de matrícula que se hubiera formalizado".

Trece. El artículo 20 queda redactado del siguiente modo:



“Artículo 20. Convalidaciones de módulos profesionales del catálogo de títulos de formación profesional de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1. Corresponde a la dirección del centro donde está matriculado el alumno, el reconocimiento de la convalidación de módulos profesionales por los estudios o acreditaciones que se regulan en las siguientes órdenes:

Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Orden de 20 diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. El reconocimiento de las convalidaciones de aquellos módulos profesionales propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura al regular el Currículo de los títulos de formación profesional corresponderá a la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo tercero de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.
3. El reconocimiento de las convalidaciones no incluidas en los apartados anteriores corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”.

Catorce. El artículo 21 queda redactado como sigue:

“Artículo 21. Procedimiento para solicitar las convalidaciones.

1. Las convalidaciones cuyo reconocimiento correspondan a la dirección del centro donde se encuentra matriculado el alumno, se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales se entregarán en el plazo de un mes a contar desde el primer día lectivo del curso académico. No obstante, cuando el hecho causante de la convalidación se produzca en un momento posterior, podrá solicitarse a lo largo del curso.
 - b) La solicitud de convalidación se formalizará en el modelo que se incluye como Anexo IV de esta orden, e irá acompañada de copia compulsada de la certificación académica oficial de los estudios cursados o, en su caso, el certificado de profesionalidad o la acreditación de alguna unidad de competencia obtenida mediante el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. El centro incorporará dicha documentación al expediente académico del alumno.
 - c) La dirección del centro resolverá la petición extendiendo el documento que se incluye como Anexo V de esta orden, comunicándoselo al interesado.



- d) En el caso de un centro privado, la dirección deberá remitir la solicitud y documentación a la que hacen referencia los apartados anteriores al centro público al que estuviera adscrito, siendo la dirección de éste último quien resuelva la petición de convalidación.
2. Las convalidaciones cuyo reconocimiento corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Extremadura se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:
- a) El alumnado cumplimentará la solicitud que se incluye como Anexo XVII y la presentará en el centro donde se encuentre matriculado, aportando la documentación en la que basa su petición, en los plazos establecidos en el apartado 1 a) del presente artículo.
- b) La dirección del centro incorporará una certificación en la que se haga constar que el alumno está matriculado en el ciclo formativo para el que solicita la convalidación y la remitirá a la Dirección General con competencias en materia de formación profesional.
- c) Una vez resuelta la solicitud de convalidación se dará traslado al centro educativo el cual se lo notificará al alumno solicitante.
3. Las convalidaciones cuyo reconocimiento corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se tramitarán conforme al procedimiento indicado en el artículo 4 de lo Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre:
- a) La solicitud de convalidación se presentará en los plazos establecidos en el apartado 1 a) del presente artículo ante el Director del centro docente en el que el alumno o alumna se encuentra matriculado/a, para lo que el solicitante deberá presentar:
- El modelo de instancia cumplimentado establecido a tal efecto en el anexo VI de la presente orden, indicando de forma expresa en la solicitud el código y la denominación exacta de los módulos profesionales para los que solicita la convalidación, establecidos en los reales decretos de los títulos.
 - La justificación documental oficial de estar matriculado en las enseñanzas o en los módulos profesionales para los que solicita la convalidación.
 - La justificación documental oficial de los estudios cursados mediante original o fotocopia compulsada, en el caso de tratarse de módulos profesionales de otros títulos de formación profesional, en la que figure la superación de dichos módulos.
 - La justificación documental oficial de los estudios universitarios cursados mediante original o fotocopia compulsada de las materias o asignaturas cursadas, y los programas oficiales, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente.
- b) Las solicitudes de convalidación, junto con la justificación documental, debidamente revisada, se remitirán por el Director del centro docente autorizado a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
4. Hasta tanto no se resuelvan las solicitudes, el alumnado que esté pendiente de convalidación de algún módulo profesional deberá asistir a las actividades lectivas y será evaluado.



5. El reconocimiento de la convalidación se hará constar en el expediente académico mediante la correspondiente diligencia”.

Quince. Se modifica el apartado segundo del artículo 22 en los siguientes términos:

- “2. Podrán solicitar dicha exención el alumnado que acredite una experiencia laboral correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, relacionada con el ciclo formativo en el que se halle matriculado”.

Dieciséis. Se añade el capítulo VI con la siguiente redacción.

“CAPÍTULO VI

Evaluación en oferta parcial

Artículo 24. Evaluación en ciclos formativos en oferta parcial presencial.

1. Para la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado en ciclos formativos en oferta parcial presencial se atenderá a lo dispuesto en esta Orden, a excepción de lo establecido sobre la promoción a segundo curso, repetición de curso, evaluación del alumnado con módulos pendientes, que no le es aplicable y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 2 de este artículo.
2. El alumnado matriculado en oferta parcial presencial podrá cursar el módulo de Formación en Centros de Trabajo, previa matriculación, cuando haya superado todos los módulos restantes correspondientes a esa titulación, a excepción del módulo de Proyecto en los ciclos de grado superior, que se cursará a la vez que el módulo de Formación en Centros de Trabajo”.

Diecisiete. La disposición transitoria primera queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición transitoria primera. Extinción de las enseñanzas del catálogo de títulos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante LOGSE) e incorporación del alumnado a las del nuevo sistema educativo (en adelante LOE).

1. La implantación progresiva de la LOE implica la sustitución escalonada de las enseñanzas del catálogo LOGSE por nuevos títulos. En los Decretos que desarrollan los currículos de los mismos, se determinará su fecha de implantación.
2. Una vez que deje de impartirse el primer curso de un ciclo formativo LOGSE, durante ese curso y el siguiente se organizarán dos convocatorias extraordinarias anuales de módulos profesionales de primer curso.

Una vez que deje impartirse el segundo curso de un ciclo formativo LOGSE, durante ese curso y el siguiente se organizarán dos convocatorias anuales de módulos profesionales de segundo curso.

3. Al alumnado que curse un ciclo formativo correspondiente al catálogo de títulos de la LOGSE, cuya duración sea de un curso escolar más el módulo de Formación en Centros de Trabajo, le será de aplicación lo siguiente:



- a) El alumnado que en el curso académico anterior a la implantación del nuevo currículo tenga módulos profesionales sin superar hasta un cómputo total de 8 horas semanales seguirán cursando los estudios LOGSE y promocionará a segundo curso en las siguientes condiciones:
- El alumnado que haya superado todos los módulos accederá a realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo al comienzo del primer trimestre.
 - El alumnado con módulos suspensos hasta un total de 8 horas semanales accederá al módulo de Formación en Centros de Trabajo una vez los haya superado.
 - Al final del primer trimestre lectivo se realizará una sesión de evaluación final.
 - Durante el segundo trimestre lectivo se procederá de la misma manera que en el primer trimestre, según se recoge en los tres anteriores apartados. No obstante el centro educativo podrá trasladar la organización de este segundo trimestre al tercero, si así lo considera oportuno.
 - En los ciclos formativos en el que el módulo de Formación en Centros de Trabajo tenga una duración de dos trimestres se ajustarán las fechas y los horarios para que puedan establecerse dos periodos formativos durante el curso escolar, realizando sus correspondientes evaluaciones cuando finalicen dichos periodos. Estas fechas de calificación no tienen por qué coincidir con las sesiones de calificación establecidas con carácter ordinario.
- b) El resto del alumnado que en el curso académico inmediatamente anterior a la implantación del currículo del nuevo título, no haya promocionado a segundo curso por no cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior se incorporará en el curso académico siguiente a las nuevas enseñanzas con las convalidaciones que les corresponda. No se tendrán en cuenta las convocatorias que este alumnado haya utilizado durante el tiempo que cursó los estudios LOGSE, aunque tengan establecida la convalidación con módulos profesionales de los nuevos títulos.
4. Al alumnado que curse un ciclo formativo correspondiente al catálogo de títulos LOGSE, de duración de dos cursos escolares, incluido el módulo de Formación en Centros de Trabajo, le será de aplicación lo siguiente:
- a) El alumnado que en el curso académico anterior a la implantación del nuevo currículo tenga módulos profesionales sin superar hasta un cómputo total de 8 horas semanales seguirá cursando los estudios LOGSE y promocionará a segundo curso. Asimismo, tendrán derecho a dos convocatorias anuales de los módulos pendientes de primer curso.
- b) El resto del alumnado que en el curso académico inmediatamente anterior a la implantación del currículo del nuevo título, no haya promocionado a segundo curso por no cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior se incorporará en el curso académico siguiente a las nuevas enseñanzas con las convalidaciones que les corresponda. No se tendrán en cuenta las convocatorias que este alumnado haya utilizado durante el tiempo que cursó los estudios LOGSE, aunque tengan establecida la convalidación con módulos profesionales de los nuevos títulos.



- c) En el curso académico en el que se implante el segundo curso del currículo del nuevo título se organizarán dos convocatorias extraordinarias de módulos profesionales de segundo curso, a las que podrá concurrir, con los límites establecidos en las normas de evaluación, el alumnado de enseñanzas presenciales con estos módulos profesionales pendientes. La organización académica para este curso se regirá por las siguientes normas:
- El alumnado que haya superado todos los módulos accederá a realizar el módulo de formación en centros de trabajo al comienzo del primer trimestre.
 - El alumnado con módulos suspensos hasta un total de 8 horas semanales accederá al módulo de formación en centros de trabajo una vez los haya superado.
 - Al final del primer trimestre lectivo se realizará una sesión de evaluación final.
 - Durante el segundo trimestre lectivo se procederá de la misma manera que en el primer trimestre, según se recoge en los tres anteriores apartados. No obstante el centro educativo podrá trasladar la organización de este segundo trimestre al tercero, si así lo considera oportuno.
 - En los ciclos formativos en el que el módulo de Formación en Centros de Trabajo tenga una duración de dos trimestres se ajustarán las fechas y los horarios para que puedan establecerse dos periodos formativos durante el curso escolar, realizando sus correspondientes evaluaciones cuando finalicen dichos periodos. Estas fechas de calificación no tienen por qué coincidir con las sesiones de calificación establecidas con carácter ordinario”.

Dieciocho. El apartado 2.2 a) de la disposición transitoria segunda queda redactado del siguiente modo:

“2.2 a) Antes del 7 de septiembre de cada curso académico se realizará la evaluación final correspondiente a la convocatoria extraordinaria del curso primero, calificándose los módulos que el alumnado no haya superado en la convocatoria ordinaria del mes de junio”.

Diecinueve. Se modifican los Anexos VI, XI, XII, XIII y XIV y se añaden los Anexos XV, XVI y XVII que se incorporan al final del texto de la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor en el inicio del curso académico 2015/2016 a excepción de lo regulado en el apartado diecisiete de esta orden, que modifica la Disposición Transitoria primera Extinción de las enseñanzas del catálogo de títulos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante LOGSE) e incorporación del alumnado a las del nuevo sistema educativo (en adelante LOE), que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de agosto de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo



UNION EUROPEA
Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

ANEXO VI

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS PERSONALES:

NIF/NIE/Pasaporte: _____ Nombre _____
Apellidos: _____
Domicilio: _____
Código postal: _____ Localidad: _____
Provincia _____ Teléfono _____ Teléfono _____
Correo electrónico: _____

DATOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN COMPETENTE:

Denominación: _____
Dirección: _____
Código postal: _____ Localidad: _____
Provincia _____ Teléfono _____ Fax _____
Correo electrónico _____
CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO: _____

Marcar el que corresponda: LOGSE LOE

ESTUDIOS QUE APORTA (Indicar si es LOGSE/LOE/Estudios Universitarios/otros):

MODULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título)

En _____ a _____ de _____ de 20____
Firma del solicitante

Fdo.: _____

CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO EDUCATIVO:

<p>D./Dña. _____ como director/a del centro, certifico que los datos referidos en esta solicitud son correctos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de _____</p> <p>El/La Director/a (sello del IES)</p> <p>Fdo.: _____</p>

ADJUNTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Certificación académica oficial de los estudios aportados, expedida por un centro oficial (original o fotocopia compulsada).
- En caso de estudios universitarios, los programas de las asignaturas sellados por la universidad (original o fotocopia compulsada).

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO.



Claves que corresponden a las denominaciones de los módulos profesionales incluidos en este Acta

01	06	11
02	07	12
03	08	13
04	09	FCT
05	10	

ENMIENDAS:

_____, ____ de _____ de 20__

Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
			El/la Tutor/a,		VºBº El/la Director/a,

Notas:

- (1) Indíquese Ordinaria, Extraordinaria, Ordinaria final del ciclo formativo o Extraordinaria final del ciclo formativo.
- (2) Este campo no se cumplimentará en oferta modular no completa.

(3) Calificaciones Módulos Profesionales

Módulo profesional no superado	1, 2, 3 ó 4	Módulo exento	EXENTO
Módulo profesional superado	5, 6, 7, 8, 9 ó 10	Módulo con renuncia a la convocatoria (No evaluado)	RENUNCIA
Módulo de FCT superado	APTO	Módulo con renuncia a la matrícula (No evaluado)	BAJA
Módulo de FCT suspendido	NO APTO	No presentado.	NP
Módulo convalidado	CONVALIDADO	Módulo con mención honorífica	10-MEH
Módulo común con idéntico código con reconocimiento de calificación	R calificación	Nota Final del ciclo con "Matrícula de Honor"	nota media – M.H.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

UNION EUROPEA
Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"**ANEXO XII****INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO
(FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO)**

Centro:		Código:	
Localidad:		Provincia:	
DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A			
Apellidos:		Nombre:	
Fecha nacim.:		Lugar:	
País:		Nacionalidad:	
Domicilio:		Número:	
Localidad:		Código Postal:	
PADRES O TUTORES			
Padre o tutor:		Teléfono:	
Madre o tutora:		Teléfono:	

Ciclo Formativo: _____ Grado: _____ Curso (1): _____ Año Académico: _____ / _____
 Norma que regula el Título: _____ Norma que regula el Currículo: _____

1. Grado de consecución de los objetivos del ciclo formativo

--

2. Grado de desarrollo y adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales

--

3. Calificaciones de cada uno de los módulos profesionales en el caso de que se hubieran emitido en ese período.

Módulo profesional		1ª Eval. (3)	2ª Eval. (3)	3ª Eval. (3)	Ordinaria (3)	Extraordinaria (3)
Código (2)	Denominación					

(1) Este campo no se cumplimentará en oferta modular no completa

(2) Código asignado al módulo profesional

(3) En cada casilla se consignarán las calificaciones numéricas correspondientes según la leyenda siguiente:

Módulo profesional no superado	1, 2, 3 ó 4	Módulo exento	EXENTO
Módulo profesional superado	5, 6, 7, 8, 9 ó 10	Módulo con renuncia a la convocatoria (No evaluado)	RENUNCIA
Módulo de FCT superado	APTO	Módulo con renuncia a la matrícula (No evaluado)	BAJA
Módulo de FCT suspendido	NO APTO	No presentado.	NP
Módulo convalidado	CONVALIDADO	Módulo con mención honorífica	10-MEH
Módulo común con idéntico código con reconocimiento de calificación	R calificación	Nota Final del ciclo con "Matrícula de Honor"	nota media – M.H.



4. Medidas educativas que se hayan adoptado y su valoración. Medidas propuestas para el curso siguiente.

5. Otras observaciones y datos de interés.

6. Requisitos de acceso.

Indicar lo que proceda:

- Posee el requisito de acceso, _____
- Carece de requisitos de acceso

a _____ de _____ de _____

VºBº EL DIRECTOR O LA DIRECTORA

EL TUTOR O LA TUTORA

Fdo.:

Fdo.:



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XIII

CERTIFICADO ACADÉMICO

D./D^a _____ dirección _____, Secretario/a del Centro _____ Localidad _____

CERTIFICA: Que el/la alumno/a _____ DNI-NIE _____ matriculado/a en el Ciclo Formativo de grado (1) _____ de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto(2) _____, y el Decreto (2) _____ ha obtenido las siguientes calificaciones:

Módulo profesional	1ª Convocatoria		2ª Convocatoria		3ª Convocatoria		4ª Convocatoria		Convocatoria adicional	
	Calificación (4)	Año (5)	Calificación (4)	Año (5)	Calificación (4)	Año (5)	Calificación (4)	Año (5)	Calificación (4)	Año (5)
Clave (3)										

Nota final del ciclo formativo (cuando proceda): _____

Requisitos de acceso: Indicar lo que proceda: Posee el requisito de acceso. _____ Carece de requisitos de acceso.

(6) Con fecha _____ ha finalizado los estudios y ha sido propuesto para la solicitud del correspondiente Título.

_____ a _____ de _____ de 20 _____

VºBº
EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____ Fdo.: _____

(1) Medio o Superior. (2) Citense las normas que establecen respectivamente el título y el currículo. (3) Clave asignada al módulo profesional. (4) Se anotará en cada calificación la modalidad en que ha sido cursada. (5) Indíquese el año académico mediante los dos últimos dígitos de los años de inicio y final del curso separados por una barra inclinada (p. ej.: 15/16). (6) Rellénese solo en el caso de que el alumno/a haya sido propuesto para el título.



Módulo profesional no superado	1, 2, 3 ó 4	Módulo exento	EXENTO
Módulo profesional superado	5, 6, 7, 8, 9 ó 10	Módulo con renuncia a la convocatoria (No evaluado)	RENUNCIA
Módulo de FCT superado	APTO	Módulo con renuncia a la matrícula (No evaluado)	BAJA
Módulo de FCT suspendido	NO APTO	No presentado.	NP
Módulo convalidado	CONVALIDADO	Módulo con mención honorífica	10-MEH
Módulo común con idéntico código con reconocimiento de calificación	R calificación	Nota Final del ciclo con "Matrícula de Honor"	nota media – M.H.

Ciclo Formativo _____ de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto (1) _____, y el Decreto (1) _____

Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

UNIDADES DE COMPETENCIA			
CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	Denominación	C / I (2)	Denominación
Código		Código	

(1) Cítese las normas que establecen respectivamente el título y el currículo

(2) Completa (C) o Incompleta (I)



Consejería de Educación y Empleo



UNION EUROPEA
Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

ANEXO XIV

CERTIFICADO PARA LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES

D./D.^a _____ Secretario/a del
Centro _____ Código del Centro _____
Dirección _____ Localidad _____

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a _____, con DNI-NIE _____ según consta en su expediente académico del Ciclo Formativo _____ de grado _____, regulado por el Real Decreto(1) _____, y el Decreto (1) _____ ha superado los siguientes módulos profesionales y en consecuencia tiene acreditadas las siguientes Unidades de Competencia según se establece en el anexo V B) de citado Real Decreto:

RELACIÓN ENTRE MÓDULOS PROFESIONES Y LAS UNIDADES DE COMPETENCIA DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES INCLUIDAS EN EL TÍTULO. SEGÚN ANEXO V B) DEL REAL DECRETO _____			
MÓDULOS PROFESIONALES SUPERADOS		UNIDADES DE COMPETENCIA	
Código(2)	Denominación(2)	Código(2)	Denominación(2)

(1) Cítense las normas que establecen respectivamente el título y el currículo.
(2) Consignar el código y la denominación que figuran en el Real Decreto por el que se establece el título.

Con esta fecha se hace entrega al alumno/a del certificado, a efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

_____ a _____ de _____ de 20__

El/La Secretario/a

VºBº
El/La directora/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo



UNION EUROPEA
Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

ANEXO XV

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

TIPO DE REVISIÓN:

- Evaluación trimestral
- Evaluación final

DATOS PERSONALES:

D/D^a _____
 NIF _____ Domicilio: _____
 Código postal: _____ Localidad _____
 Provincia _____ Teléfono _____ Teléfono _____

EXPONE

1. Que está matriculado en el centro _____
 Localidad _____ Provincia _____
 del ciclo formativo de grado _____ denominado _____
 _____, en el curso _____

2.- Que en el módulo de _____
 Ha obtenido la calificación de _____

SOLICITA:

- 1. Una revisión de dicha calificación.
- 2. Las razones expuestas para solicitar dicha revisión son las siguientes:

_____ a _____ de _____ de 20 _____

Firmado:

JEFE/A DE ESTUDIOS DEL CENTRO _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**UNION EUROPEA**
Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"**ANEXO XVI****INFORME PARA SOLICITAR LA RENUNCIA A CONVOCATORIA POR EL ARTÍCULO 16.D)****INFORME DEL EQUIPO EDUCATIVO**

Reunido el equipo educativo de primer/segundo curso del ciclo formativo de grado medio/superior de _____, del I.E.S. _____ de la localidad _____, provincia _____; con fecha _____ y evaluado el rendimiento académico y las capacidades del alumno/ de la alumna _____

Este equipo educativo considera que el alumno/ la alumna citado/a se encuentra en las características descritas en el apartado 1 párrafo d del artículo 16 de la orden de evaluación: "Ritmo bajo de adquisición de conocimientos que impida abarcar la totalidad de los módulos del curso unido a un elevado interés, gran dedicación y trabajo por parte del alumnado".

En _____, a ___ de _____ de _____

EL TUTOR/LA TUTORA

Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo



UNION EUROPEA

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"

ANEXO XVII

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES PROPIOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DATOS PERSONALES:

NIF _____ Nombre _____
Apellidos: _____
Domicilio: _____
Código postal: _____ Localidad: _____
Provincia _____ Teléfono _____ Teléfono _____
Correo electrónico _____

DATOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN COMPETENTE:

Denominación: _____
Dirección: _____
Código postal: _____ Localidad: _____
Provincia _____ Teléfono _____ Fax _____
Correo electrónico _____

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO:

ESTUDIOS QUE APORTA (Indicar si es LOGSE/LOE/Estudios Universitarios/otros):

MODULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título)

En _____ a _____ de _____ de 20____
Fecha y Firma del solicitante

Fdo.: _____

CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO EDUCATIVO:

D./Dña. _____ como director/a del centro,
certifico que los datos referidos en esta solicitud son correctos.

En _____, a _____ de _____ de _____
El/La Director/a
(sello del IES)

Fdo.: _____

ADJUNTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Certificación académica oficial de los estudios aportados, expedida por un centro oficial (original o fotocopia compulsada).
- En caso de estudios universitarios, los programas de las asignaturas sellados por la universidad (original o fotocopia compulsada).

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061827)

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 3 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
M.ª ASCENSIÓN MURILLO MURILLO



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.^a José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don Ramón Díaz Farías, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, con CIF P0615400I, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Resolución de Alcaldía

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX no dispone en la localidad de Villanueva del Fresno, de los recursos humanos suficientes y de-



bidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

CUARTA. Financiación.

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

QUINTA. Vigencia.

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

SEXTA. Jurisdicción competente.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

M.^a José Ordóñez Carbajal

Ramón Díaz Farías

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villar de Rena por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061828)

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villar de Rena por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 3 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
M.ª ASCENSIÓN MURILLO MURILLO



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE RENA POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.^a José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don Martín Jesús Sánchez Marcelo, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Villar de Rena, con CIF P0615600D, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto (Certificado 29/04/2015)

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Villar de Rena.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villar de Rena, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX no dispone en la localidad de Villar de Rena, de los recursos humanos suficientes y debida-



mente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

CUARTA. Financiación.

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

QUINTA. Vigencia.

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

SEXTA. Jurisdicción competente.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del
Ayuntamiento de Villar de Rena

M.^a José Ordóñez Carbajal

Martín Jesús Sánchez Marcelo

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villar del Pedroso por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061829)

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villar del Pedroso por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 3 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
M.ª ASCENSIÓN MURILLO MURILLO



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL PEDROSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.^a José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don Eduardo Villaverde Torrecilla, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Villar del Pedroso, con CIF P1021700H, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Pleno

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Villar del Pedroso.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villar del Pedroso, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX no dispone en la localidad de Villar del Pedroso, de los recursos humanos suficientes y debi-



damente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

CUARTA. Financiación.

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

QUINTA. Vigencia.

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

SEXTA. Jurisdicción competente.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/la del
Ayuntamiento de Villar del Pedroso

M.^a José Ordóñez Carbajal

Eduardo Villaverde Torrecilla

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villarta de los Montes por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061830)

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villarta de los Montes por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 3 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
M.ª ASCENSIÓN MURILLO MURILLO



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLARTA DE LOS MONTES POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.^a José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don Antonio Miguel Sánchez, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Villarta de los Montes, con CIF P0615700B, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Pleno

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Villarta de los Montes.



TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Villarta de los Montes, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.
2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a



su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.
4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.
5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros>.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.
2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.
3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros> solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX no dispone en la localidad de Villarta de los Montes, de los recursos humanos suficientes y



debidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

CUARTA. Financiación.

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

QUINTA. Vigencia.

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

SEXTA. Jurisdicción competente.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de



la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto
de la Mujer de Extremadura

El/la Presidente/a del
Ayuntamiento de Villarta de los Montes

M.^a José Ordóñez Carbajal

Antonio Miguel Sánchez





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Impermeabilización de balsa en Valverde de la Vera". (2015061917)



"Una manera de hacer Europa"

Proyecto cofinanciado en un 80% por el FEDER
Programa Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013
Tema Prioritario 4.5. Tratamiento de agua potable.

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 11 de agosto de 2015.

El Consejero de Economía e Infraestructuras
PD Resolución de 10 de agosto de 2015
(DOE núm. 154, de 11 de agosto)
La Secretaria General
PS Resolución de 10 de agosto de 2015
(DOE núm. 154, de 11 de agosto)
El Secretario General de Economía y Comercio,
ANTONIO RUIZ ROMERO

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1**

EXPEDIENTE: OBR0515152 IMPERMEABILIZACIÓN DE Balsa en Valverde de la
TÉRMINO MUNICIPAL: 1.020.400,00 VALVERDE DE LA VERA (CACERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
9/0	4 / 348	BORJA SÁNCHEZ, ROSARIO (Y LUCIA)	AYUNTAMIENTO	02/09/2015	11:00
4/0	4 / 282	CORDOBÉS MARTIN, CARMEN	AYUNTAMIENTO	02/09/2015	11:00
12/0	4 / 355	CORREAS PEÑA, ANGEL (Y OTROS 4)	AYUNTAMIENTO	02/09/2015	11:00
10/0	4 / 349	DAVILA GARCÍA, CESAREO (Y OTROS)	AYUNTAMIENTO	02/09/2015	11:00
7/0	4 / 346	DOMINGO FERNÁNDEZ, VICTORIA	AYUNTAMIENTO	02/09/2015	11:00
8/0	4 / 347	FERNÁNDEZ GARCIA, MARCELINO Y JOSE	AYUNTAMIENTO	02/09/2015	11:00
3/0	4 / 281	GARCIA PÉREZ, RAIMUNDA	AYUNTAMIENTO	02/09/2015	11:00
2/0	4 / 280	LUENGO ROMERO, ROSARIO (HRDROS. DE)	AYUNTAMIENTO	02/09/2015	11:00



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un secadero de maíz, promovido por Agroquímicos Luna, SL, en el término municipal de Talayuela. (2015061894)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de junio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de planta de secado de maíz, promovido por Agroquímicos Luna, SL, en el término municipal de Talayuela (Cáceres), con CIF B-10130078.

Segundo. La actividad se llevará a cabo en la parcela de referencia catastral 7686201TK7278N0001EK, del polígono industrial de Egido, del término municipal de Talayuela. (Cáceres). X 277.557. Y 4.428.708 (Huso 30, Datum ED50).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 23 de febrero de 2015 que se publicó en el DOE n.º 58, de 25 de marzo.

Cuarto. Mediante escrito de 23 de febrero de 2015, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Talayuela, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Presenta informe de compatibilidad urbanística, de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por el Ayuntamiento de Talayuela, el cual recoge entre otros extremos y de forma textual, lo siguiente: "Que la actividad de Planta de Secado de Maíz en la parcela sita en calle N, del Polígono industrial Egido, es compatible con el planeamiento urbanístico de este municipio, por ubicarse la misma en suelo calificado con uso industrial".

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 8 de junio de 2015 a Agroquímicos Luna, SL y al Ayuntamiento de Talayuela, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agos-



to, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. En la solicitud de AAU, el proyecto de referencia, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 4.4. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW y 3.2. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: b) Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día. Por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Agroquímicos Luna, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de secado de maíz (epígrafe 3.2.b y 4.4 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Talayuela (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 13/141.

CONDICIONADO AMBIENTAL:

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Trabajos de mantenimiento de maquinaria.	13 02 08*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Trabajos de mantenimiento de maquinaria.	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Trabajos de mantenimiento de iluminación.	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón.	Elementos desechados no contaminados por sustancias peligrosas	20 01 01
Lodos de fosas sépticas.	Aguas residuales	20 03 04
Plásticos.	Elementos desechados no contaminados por sustancias peligrosas	20 01 39
Mezclas de residuos municipales.	Residuos varios	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos hacia arqueta estanca.
7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mien-

tras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 2 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Secadero de cereal (p.t.n. = 3,14 MWt)	C ⁽²⁾	03 03 26 32	×		×		Propano	Secado del cereal mediante equipo de combustión con contacto directo
2	Tolva de recepción	B ⁽²⁾	04 06 17 05	×			×	Cereal	Recepción de cereal en la piqueta

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de propano procedentes de la caldera de vapor de agua de menos de 3,14 MW de potencia térmica.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

4. El foco 2 emite partículas a la atmósfera originadas en las operaciones de recepción de materiales pulverulentos (cereales).

Para estos focos, se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco Nº	Medida correctora asociada
2	La tolva de recepción quedará aislada mediante cierre metálico. Para el acceso del camión basculante para su descarga, se dispondrá de cortinillas, que se ajustarán al camión para evitar la emisión de polvo

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico y al suelo

1. Conforme a la documentación aportada junto con la solicitud de AAU, no se prevé la generación de efluentes de aguas residuales distintos a la aguas fecales, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios, o de las aguas pluviales caídas en el emplazamiento. Estos efluentes de aguas residuales, procedentes de aguas fecales, se dirigirán a fosa estanca.
2. Los vertidos de aguas residuales, directos o indirectos, a dominio público hidráulico requieren la autorización del órgano competente para su autorización de conformidad con la Ley de Aguas.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES	
Denominación	Nivel de emisión, dB (A)
Secadero.	73.1

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,



por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 respecto de la modificación sustancial deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de la correcta gestión de los residuos producidos en la instalación.
 - b) Acreditación de la adopción de las medidas correctoras y prescripciones relativas a la emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - c) Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
6. Las mediciones referidas en el apartado f.5, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.



- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación Atmosférica.

7. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será cada cinco años para el foco 1.
8. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA La frecuencia de estos autocontroles será anual para el foco 1.



9. Dada la naturaleza difusa del resto de los focos de emisión de partículas y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de valores de emisión en los mismos, en caso de que fuera preciso evaluar la eficacia de las medidas correctoras establecidas en la AAU respecto a la emisión de partículas a la atmósfera, el titular de la AAU, a instancia de la DGMA, debería realizar una evaluación de la concentración en aire ambiente de partículas. Las mediciones precisas se realizarían con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones y nunca en días lluviosos. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberían expresarse en $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$.

En su caso, este seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se debería recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente.

Contaminación acústica:

10. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:

- a) Justo antes del inicio de actividad y cada renovación de la AAU.
- b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

11. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado f.5.c), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:



3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 1 de julio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad se llevará a cabo en la parcela de referencia catastral 7686201TK7278N0001EK, del polígono industrial de Egido, del término municipal de Talayuela (Cáceres).

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 4.4. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW y 3.2. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: b) Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día. por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

El objeto del proyecto es la instalación de un secadero de maíz con una capacidad de 1.280 Tm/año.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

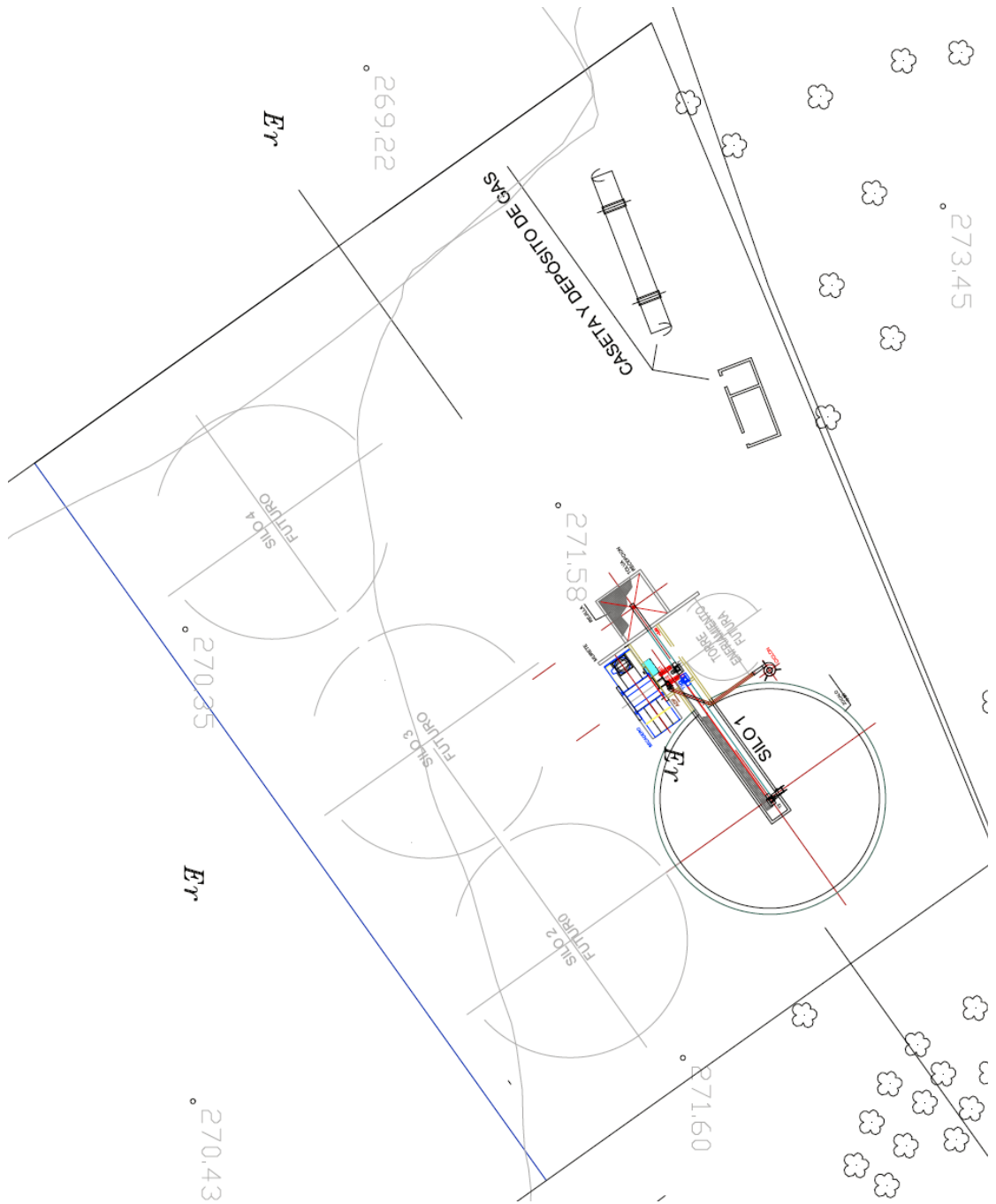
Dependencias:

- Secadero de maíz de 9,8 Tm/h.
- Silo 1.
- Oficinas.
- Depósito de gas propano.



ANEXO II

PLANO



...



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, promovido por D. Antonio Manuel Guerrero Zambrano, en el término municipal de Fuente del Maestre. (2015061895)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de junio de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada para un proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, promovido por Antonio Manuel Guerrero Zambrano, en el término municipal de Fuente del Maestre, con DNI 80051854-D.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en el calle Cruz de Pedro Alonso, 15, de Fuente del Maestre (Badajoz). Las coordenadas geográficas son X 722.426. Y 4.268.091 (Huso 29, Datum ED50).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de julio 2014 que se publicó en el DOE n.º 158, de 18 de agosto.

Cuarto. Mediante escrito de 18 de julio, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Presenta un primer informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, con fecha 3 de septiembre de 2014, el cual se pronuncia en los siguientes términos: "El Planeamiento podría permitir la compatibilidad de la actividad con el mismo, queda condicionado al cumplimiento las NNSS y, a la aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio y Decreto 81/2011, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura". No queda acreditada la compatibilidad urbanística.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".



Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de abril de 2015 a Antonio Manuel Guerrero Zambrano y al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente Resolución el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Anexo VI, dentro del grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos. 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo VI de la citada Ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Antonio Manuel Guerrero Zambrano, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, referida en el Anexo I de la presente resolución, (incluida en el Anexo VI, epígrafe 9.3), en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/105.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:



- Residuos no peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	LER ₍₁₎	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO ₍₂₎
Residuos metálicos.	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 10	R13
Envases metálicos.	Envases.	15 01 04	R13
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Descontaminación de vehículos	16 01 06	R13
Metales férricos.		16 01 17	R13
Metales no férricos.		16 01 18	R13
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.	16 02 14	R1301
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.		16 02 16	R1301
Cobre, bronce, latón.	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	R13
Aluminio.		17 04 02	R13
Plomo.		17 04 03	R13
Zinc.		17 04 04	R13
Hierro y acero.		17 04 05	R13
Estaño.		17 04 06	R13
Metales mezclados.		17 04 07	R13
Residuos de hierro y acero.	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales.	19 10 01	R13
Metales férricos.	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.	19 12 02	R13
Metales no férricos.		19 12 03	R13
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 36	R1301
Metales.		20 01 40	R13



- Residuos peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	LER ₍₁₎	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO ₍₂₎
Baterías de plomo.	Pilas y acumuladores	16 06 01*	R13

(1) Tabla 1, del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante la operación de valorización R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.

Los residuos peligrosos será almacenados en contenedores estancos, que eviten posibles derrames.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se gestionarán conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- a) Básculas para pesar los RAEE a la salida de la instalación.
- b) Jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE.
- c) Superficies impermeables con instalaciones para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 2 y 3. Las plataformas logísticas de la distribución podrán dar cumplimiento a este requisito a través de otros procedimientos que garanticen que disponen de sistemas que eviten la emisión de derrames al medio ambiente procedentes de los RAEE almacenados.
- d) Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permitan la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización de los restantes, evitando roturas de los equipos.
- e) Contenedores, palés o estanterías bajo cubierta, que deberán de ser adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- f) Sistemas de seguridad de control de acceso a las mismas, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos. Los contenedores dispondrán, si se considera oportuno, del diseño adecuado que impida el acceso incontrolado a los RAEE depositados.

Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos



para su almacenamiento coinciden con los indicados en las tablas del apartado 1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 1054 € (mil cincuenta y cuatro euros). La fianza podrá constituirse en virtud de lo dispuesto por el artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la CAE, para responder de las obligaciones siguientes: ejercicio y cese de la actividad.

El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezclas de residuos municipales.	Proceso	20 03 01
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Mantenimiento	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos.

Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.



- Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
- b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
- c) En el caso de los RAEE, Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las edificaciones. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Maestre.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:

- Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.4.
- Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
- El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y expedición de los residuos relacionados en el apartado a)

La documentación referida en el apartado g.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.

El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del



1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

- Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la ins-



talación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 24 de julio de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 23 de julio de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos (metales, equipos eléctricos y electrónicos), así como el almacenamiento de residuos peligrosos (baterías).

Esta actividad se encuentra recogida en el Anexo VI de la Ley 5/2010 dentro del grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos. 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Ubicación: La actividad se llevará a cabo en calle Cruz de Pedro Alonso, 15, de Fuente del Maestre (Badajoz).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave trapezoidal de 195 m².
- Zona exterior de 332 m².

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: IGB/bgr
Nº Expte.: IA14/00848
Actividad: Residuos
Datos catastrales: 2583329QC2628S0001KF
Término municipal: Fuente del Maestre
Solicitante: Antonio Manuel Guerrero Zambrano

Visto el informe técnico de fecha 4 de Noviembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS", en el término municipal de FUENTE DEL MAESTRE, cuyo promotor es ANTONIO MANUEL GUERRERO ZAMBRANO, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes para la actividad de recepción, almacenamiento y comercio de residuos peligrosos y no peligrosos.

Los residuos que se gestionarán en la instalación se recogen en los códigos LER 02 01 10 (residuos metálicos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca), 15 01 04 (residuos de envases), 16 01 06 (vehículos descontaminados que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos), 16 01 17 (metales férreos), 16 01 18 (metales no férreos), 16 002 14 (equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13), 16 02 16 (componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15), 17 04 01 (cobre, bronce y latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 06 (estaño), 17 04 07 (metales mezclados incluidas sus aleaciones), 19 10 01 (residuos de hierro y acero procedentes del fragmentado de residuos que los contienen), 19 12 02 (metales férreos procedentes del tratamiento mecánico de residuos), 19 12 03 (metales no férreos procedentes del tratamiento mecánico de residuos), 20 01 36 (equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35), 20 01 40 (metales), 16 06 01 (baterías de plomo), 20 03 01 (mezcla de residuos municipales), y 20 01 21* (tubos fluorescentes).

La única operación de valorización de residuos será la R13 contemplada en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados que consiste en el almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numerados de R1 a R12. La admisión y recepción de la chatarra se realizarán en el interior de la nave, en la que, además, se acopiarán las baterías usadas en contenedores homologados.

El tratamiento final de los residuos se realizará en las instalaciones de los gestores autorizados para ello.

La parcela, con acceso directo desde la c/ Cruz de Pedro Alonso, cuenta con una nave de 195 m² con solera de hormigón impermeable, y un porche adosado a ella. El resto de la superficie, descubierta y con suelo natural, está dividida en vial de acceso desde la calle a la nave, y un área de 332 m² que se destinará al almacén de residuos no peligrosos.

La única obra que se llevará a cabo será la construcción, en el porche, de un aseo.



Los equipos que se utilizarán para la realización de la actividad serán un camión pluma y una balanza situada en el interior de la nave.

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos a gestionar. La materia prima auxiliar necesaria será el combustible de los vehículos y maquinaria. La energía será eléctrica.

La energía eléctrica y el suministro de agua potable proceden de las redes municipales.

El vertido de aguas residuales asimilables a urbanas (aseos) se realizará a la red de alcantarillado municipal. Las pluviales limpias procedentes de las cubiertas se verterán al terreno de la parcela, y junto con las de escorrentía de la zona no cubierta se conducirán a la red de alcantarillado municipal.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

1. Fase de ejecución de obras de acondicionamiento de las instalaciones existentes.
 - Los residuos procedentes de las obras de acondicionamiento de la instalación existente a la actividad descrita en el proyecto se gestionarán conforme a lo recogido en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - Se diseñarán todas las instalaciones con medidas reglamentarias de protección contra incendios.
 - Previo a la puesta en funcionamiento de la instalación se obtendrán las correspondientes autorizaciones de vertido, y suministro de agua potable, cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
2. Fase de funcionamiento
 - Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: *“La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses”*.
 - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- La gestión de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos gestionados y generados en la actividad permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
 - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
 - Se dispondrá de contenedores cubiertos para la recogida selectiva de residuos no peligrosos de plásticos, papel – cartón, y vidrio.
 - Los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986 Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - El almacenamiento de los residuos peligrosos se realizará en el interior de la nave. Para aquellos residuos que por su composición líquida o pastosa pueda generar lixiviados, se instalarán sistemas de retención de vertidos, los cuales serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - El almacenamiento de la chatarra podría realizarse en el área exterior de la nave destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos, siempre y cuando ésta sea impermeable y disponga de sistema de recogida de aguas pluviales.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.

Características de la instalación

- El área exterior de almacenamiento de residuos no peligrosos será impermeable, y estará dotada de una cuneta perimetral de recorrida de aguas pluviales conectada a un depósito separador de grasas y de aguas hidrocarburadas.
- Para que no exista vertido del depósito separador de grasas y de aguas hidrocarburadas, será estanco y sin salida al exterior, de tal manera que sólo exista una entrada y una boca de salida a la red de saneamiento. Se llevará a



cabo una limpieza periódica de los lodos depositados en el que serán gestionados por gestor autorizado.

- La zona interior de la nave en la que se establezca el almacenamiento de residuos peligrosos líquidos o pastosos, se dotará de un sistema de recogida de posibles derrames que desembocará en una arqueta ciega de recogida de vertidos. El contenido de esta arqueta será gestionado por gestor autorizado.º
4. Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
 5. Condicionado establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana
 - Dado que el proyecto se localiza en zona de servidumbre y/o policía de aguas del arroyo de los Negros, y sobre la masa de agua superficial 13.393 “Riviera del Playón”, previamente a la ejecución de las obras de acondicionamiento de las instalaciones, así como, de la puesta en funcionamiento de las mismas, se solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana
 6. Otro condicionado
 - Es de aplicación el condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entre en contradicción con el establecido en este informe de impacto ambiental.
 7. Plan de vigilancia
 - Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre infraestructuras próximas, núcleo de población, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
 - Destino de los residuos recepcionados, así como de los generados en la actividad industrial.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
 - El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.
 8. En caso de parada temporal:
 - Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.
 9. En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:
 - Descontaminación de todas las instalaciones que integran el proyecto.
 - Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.



- La instalación, una vez descontaminada y limpia puede ser utilizada para otros usos previamente autorizados.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 4 de noviembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
Fdo.: Enrique Julián Fuentes

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 29 de julio de 2015 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa. Ref.: 10/AT-8730. (2015082342)

Por tener concedido el proyecto de Iberdrola Distr. Eléctrica, SA, denominado nueva LMT 20 kV S/C de enlace entre LAMT "Gabriel y Galán II" y LAMT "Hurdes" de la STR "Montehermoso" del TM de Guijo de Granadilla registrado con el número 10/AT-8730 la declaración de Utilidad Pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de fecha 15-01-2015 publicada en el DOE n.º 26 de fecha 09-02-2015 y de conformidad con el art.º 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la Urgente Ocupación a los efectos establecidos en el art.º 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROPIETARIOS		FINCAS		AFECCION				
NOMBRE Y APELLIDOS	T.M.	PARAJE	POL./PARC.	Nº APOYO	M2APOYO	ML VUELO	M2VUELO	O.TEMP.
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	GUIJO DE GRANADILLA	MESA ROSILLA	21/50			33,06	424,28	330,6
CAMBERO MONTERO MARIA NATIVIDAD	GUIJO DE GRANADILLA	MESA ROSILLA	21/64			38,65	310,09	386,5
SANCHEZ PALOMERO FERMIN	GUIJO DE GRANADILLA	HUERTA MORENOS	21/163			9,73	43,72	97,3
HEREDEROS DE JIMENEZ GARCIA ISIDORA	GUIJO DE GRANADILLA	HUERTA MORENOS	21/156			19,15	77,13	191,5
QUESADA SANCHO JOSE	GUIJO DE GRANADILLA	HUERTA MOSCAS	21/130			24,06	163,49	240,6
SÁNCHEZ GARCIA RAMONA	GUIJO DE GRANADILLA	CRUCITAS	21/127	1	1,02	53,25	281,73	732,5
HEREDEROS DE SANCHEZ PALOMERO FERMIN	GUIJO DE GRANADILLA	PALANCAR	19/69	1	1,02	33,23	198,24	532,3
HEREDEROS DE SANCHEZ PALOMERO FERMIN	GUIJO DE GRANADILLA	PALANCAR	19/72			12,5	78,27	125
HEREDEROS DE JIMENEZ GARCIA ISIDORA	GUIJO DE GRANADILLA	PALANCAR	19/80			30,58	234,93	305,8
HEREDEROS DE SANCHEZ MONTERO MARCELINO	GUIJO DE GRANADILLA	PALANCAR	19/87			28,99	241,28	289,9
CAMBERO MONTERO JOSE LUIS	GUIJO DE GRANADILLA	DEHESA GUIJO	19/112			25,92	131,57	259,2
BLANCO BLANCO MARIA PURIFICACION FLORENCIO IGLESIAS FRAILE								
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	GUIJO DE GRANADILLA	DEHESA GUIJO	19/633			18,39	92,24	183,9
SÁNCHEZ PALOMERO FERMIN	GUIJO DE GRANADILLA	DEHESA GUIJO	19/637			0,29	0,02	2,9
SÁNCHEZ SANCHEZ EUGENIO	GUIJO DE GRANADILLA	DEHESA GUIJO	19/631			20,23	138,02	202,3
HEREDEROS DE URBANA CONEJERO BERROCAL	GUIJO DE GRANADILLA	DEHESA GUIJO	19/643	1	1,1	27,47	112,88	474,7
SÁNCHEZ MAHILLO BRIGIDA	GUIJO DE GRANADILLA	DEHESA GUIJO	19/647			15,6	114,89	156
CAMBERO MONTERO MIGUEL ANGEL	GUIJO DE GRANADILLA	DEHESA GUIJO	19/657	1	1,02	31,75	142,67	517,5
JIMENEZ GORDO JULIA	GUIJO DE GRANADILLA	DEHESA GUIJO	19/663			15,03	102,75	150,3
JIMENEZ GORDO MARCELINO								
JIMENEZ GORDO AURORA								
JIMENEZ GORDO JULIA	GUIJO DE GRANADILLA	DEHESA GUIJO	19/529	1	1,02	101,05	576,33	1210,5
JIMENEZ GORDO MARCELINO								
JIMENEZ GORDO AURORA								



GARCIA JIMENEZ AURELIO	GUIJO DE GRANADILLA	DEHESA GUIJO	19/453			16,17	119,49	161,7
HEREDEROS DE FERMIN SANCHEZ PALOMERO	GUIJO DE GRANADILLA	DEHESA GUIJO	19/686			5	49,36	50
CHORRO IGLESIAS FERMINA	GUIJO DE GRANADILLA	DEHESA GUIJO	19/441			16,43	148,03	164,3
JIMENEZ GORDO MARCELINO	GUIJO DE GRANADILLA	ANGARILLA	14/917			41,45	321,55	414,5
CAMBERO MONTERO MIGUEL ANGEL	GUIJO DE GRANADILLA	MATA MONDADA	14/851			28,3	161,26	283
HEREDEROS DE CONEJERO BERROCAL MAXIMO	GUIJO DE GRANADILLA	MATA MONDADA	14/841			14,17	70,44	141,7
VIRGILIAS MOHEDAS MARTIN	GUIJO DE GRANADILLA	MATA MONDADA	14/840			25,87	105,39	258,7
CAMBERO MONTERO JOSE LUIS	GUIJO DE GRANADILLA	MATA MONDADA	14/835			33,08	231,05	330,8
GARCIA JIMENEZ MARIA DEL PILAR	GUIJO DE GRANADILLA	CARRASCAL PERROS	14/681			1	56,11	10
HEREDEROS DE AMPARO CHORRO IGLESIAS	GUIJO DE GRANADILLA	MATA CAMPO	14/640	1	1,1	40	194,95	400
HEREDEROS DE GARCIA MONFORTE FRANCISCO	GUIJO DE GRANADILLA	MATA CAMPO	14/639			56,9	359,46	569
JIMENEZ GORDO MARCELINO	GUIJO DE GRANADILLA	MATA CAMPO	14/628	1	1,19	47,29	270,66	672,9
HEREDEROS DE SANCHEZ MONTERO LEONCIO	GUIJO DE GRANADILLA	MATA CAMPO	14/615			28,2	282,65	282
HEREDEROS DE SANCHEZ MONTERO LEONCIO	GUIJO DE GRANADILLA	MATA CAMPO	14/614			5,72	56,42	57,2
CAMBERO MONTERO JOSE LUIS	GUIJO DE GRANADILLA	MATA CAMPO	14/494			80,8	824,04	808
CONEJERO BERROCAL URBANA	GUIJO DE GRANADILLA	MATA CAMPO	14/505			20,1	210,80	201
LORENZO SANCHEZ JUAN	GUIJO DE GRANADILLA	MATA CAMPO	14/506			11,18	118,67	111,8
SÁNCHEZ GARCIA RAMONA	GUIJO DE GRANADILLA	MATA CAMPO	14/430	1	1,02	20,51	124,51	405,1
HEREDEROS DE LORENZO BLANCO FELICITAS	GUIJO DE GRANADILLA	MATA CAMPO	14/431			40,75	262,95	407,5
BERROCAL GARCIA VICTORIA	GUIJO DE GRANADILLA	MATA CAMPO	14/348	1	1,1	32,63	142,61	526,3
HEREDEROS DE SANCHEZ MONTERO LEONCIO	GUIJO DE GRANADILLA	CHARCA PEQUEÑA	14/283			39,83	295,40	398,3
SÁNCHEZ GARCIA RAMONA	GUIJO DE GRANADILLA	CHARCA PEQUEÑA	14/284	1	1,1	135,67	919,87	878,35
HEREDEROS DE LORENZO BLANCO FELICITAS	GUIJO DE GRANADILLA	MAJADILES	14/310			11,93	13,75	119,3
SOCIEDAD DE PASTOS	GUIJO DE GRANADILLA	CHARCA PEQUEÑA	14/285			7,2	9,07	72
JIMENEZ GORDO JULIA	GUIJO DE GRANADILLA	CHARCA PEQUEÑA	14/288			2,32	21,23	23,2
JIMENEZ GORDO MARCELINO								
JIMENEZ GORDO AURORA								
HEREDEROS DE CONEJERO BERROCAL URBANA	GUIJO DE GRANADILLA	MAJADILES	14/234			21,45	165,37	214,5



HEREDEROS DE SANCHEZ MONTERO LEONCIO	GUIJO DE GRANADILLA	MAJADILES	14/402			0,57	0,05	5,7
JIMÉNEZ GORDO JULIA	GUIJO DE GRANADILLA	HOJARANZO	14/32			33,18	266,31	331,8
JIMÉNEZ GORDO MARCELINO								
JIMÉNEZ GORDO AURORA								
HEREDEROS CONEJERO BERROCAL URBANA	GUIJO DE GRANADILLA	HOJARANZO	14/719	1	1,02	37,55	217,37	575,5

FECHA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de Guijo de Granadilla los días 15-09-2015, 17-09-2015 y 21-09-2015 a las 10:30 horas.

Cáceres, a 29 de julio de 2015. El Jefe del Servicio de Ordenación industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 6 de agosto de 2015 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación para todos los recursos de la Sección C) denominado "La Costera", n.º 12847-00, en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Esparragosa de Lares y Puebla de Alcocer. (2015082343)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, comunica: Que por Consultores de Proyectos Mineros, SL, con CIF: B86480829, y con domicilio en c/ O´Donell, n.º 32, Planta 2-Puerta B de Madrid, ha sido solicitado un Permiso de Investigación, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

- N.º 12847-00, "La Costera", 12 cuadrículas mineras, Casas de Don Pedro, Esparragosa de Lares y Puebla de Alcocer (Badajoz).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 5º 13' 40'	N 38º 59' 20"
2	PE	W 5º 12' 20"	N 38º 59' 20"
3	PE	W 5º 12' 20"	N 38º 58' 20"
4	PE	W 5º 13' 40"	N 38º 58' 20"



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art.º 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura".

Badajoz, a 6 de agosto de 2015. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, DIEGO CLEMENTE MORALES.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 3 de agosto de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Acondicionamiento y mejora del camino de la ctra. EX-327 a la acequia Hi-2-IMC, en el término municipal de Gadiana del Caudillo". Expte.: 1534OB1FR423. (2015082326)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1534OB1FR423.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora del camino de la ctra. EX-327 a la acequia Hi-2-IMC en el término municipal de Gadiana del Caudillo (Badajoz).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 30 de abril de 2015.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 403.581,15 euros, (21 % IVA incluido).



5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida 125.3B: Mejora y desarrollo de infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 28 de julio de 2015.
- b) Contratista: Mezclas y firmes de Extrem. Mefiex, SA.
- c) Importe de adjudicación: 293.380,19 (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 3 de agosto de 2015.

Mérida, a 3 de agosto de 2015. El Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. PA La Secretaria General (Resolución de 15 de julio de 2015), BEGOÑA GARCÍA BERNAL.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del "Servicio de un picadero de caballos para desarrollar las actividades correspondientes al módulo profesional de Conducción de grupos a caballo y cuidados básicos de equinos". Expte.: SER1503005. (2015061913)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación y Empleo
 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Edif. Admin. "Mérida III Milenio". Módulo 4-3.ª planta.
 3. Localidad y Código Postal: Mérida (06800).
 4. Teléfono: 924 007500.



5. Telefax: 924 007 572.
6. Correo electrónico: contratacion.edu@gobex.es.
7. Dirección de internet del Perfil de contratante:
<http://contratacion.gobex.es>.
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el DOE.

d) Número de expediente. SER1503005.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Contrato de Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de un picadero de caballos para desarrollar las actividades correspondientes al módulo profesional de "Conducción de grupos a caballo y cuidados básicos equinos".
- c) División por lotes y número de lotes: Cinco (5).
- d) Fuente de financiación: Comunidad Autónoma.
- e) Lugar de ejecución: Ver Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- f) Plazo de ejecución: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- g) Admisión de prórroga: No procede.
- h) CPV: 80530000-8 "Servicios de formación profesional".

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

Criterios automáticos:

- Oferta económica (100 %).

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 68.181,81 euros.
- b) IVA (21%): 14.318,18 euros.
- c) Importe total: 82.499,99 euros.
- d) Valor estimado del contrato: 68.181,81 euros.

Lote 1:

Importe neto: 12.396,70 euros.

IVA (21 %): 2.603,30 euros.

Importe total: 15.000,00 euros.

**Lote 2:**

Importe neto: 18.595,03 euros.

IVA (21 %): 3.904,96 euros.

Importe total: 22.499,99 euros.

Lote 3:

Importe neto: 12.396,70 euros.

IVA (21 %): 2.603,30 euros.

Importe total: 15.000,00 euros.

Lote 4:

Importe neto: 12.396,70 euros.

IVA (21 %): 2.603,30 euros.

Importe total: 15.000,00 euros.

Lote 5:

Importe neto: 12.396,70 euros.

IVA (21 %): 2.603,30 euros.

Importe total: 15.000,00 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

El 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según el artículo art. 95.1 TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los establecidos en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contados a partir del siguiente a su publicación del presente anuncio en el DOE. Si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.

a) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Empleo.
2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 5-Bajo.
3. Localidad y código postal: 06800 Mérida.



- c) Admisión de variante: No.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde la apertura de las proposiciones (Art. 161.1 TRLCSP).
8. APERTURA DE OFERTAS:
- a) Dirección: Consejería de Educación y Empleo, c/ de Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 4, planta 3.ª.
 - b) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
 - c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "1", se reunirá previa publicación en el Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>.
 - d) El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la avda. Valhondo, s/n., Edificio Administrativo "Mérida III Milenio", Módulo 5-bajo de Mérida así como en dicha página web. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de Anuncios y en dicha página web.
9. GASTOS DE PUBLICIDAD:
- Por cuenta del adjudicatario.
10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":
- No procede.
11. OTRAS INFORMACIONES:
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- Mérida, a 6 de agosto de 2015. El Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo, RUBÉN RUBIO POLO.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 6 de agosto de 2015 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2015082344)

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 6 de agosto de 2015, una vez concluido el proceso selectivo, se ha nombrado funcionario de carrera, ocupando plaza de plaza de Profesor de Música, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Cometidos Especiales, Grupo A Subgrupo A2, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público a Don Marco Antonio González Santos.



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Almendralejo, a 6 de agosto de 2015. El Alcalde Presidente, JOSÉ GARCÍA LOBATO.

AYUNTAMIENTO DE JERTE

ANUNCIO de 7 de agosto de 2015 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Sur-1 Los Arenales, incluida dentro de las Normas Subsidiarias. (2015082359)

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Jerte, mediante Decreto de fecha 7/08/2015 dictado al amparo de los arts. 121.3, 76.1.2 b) y 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en relación con los arts. 124 y 125 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura y en concordancia con el art. 21 de la LBRL, ha acordado la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Sur-1 Los Arenales, incluida dentro de las Normas Subsidiarias del Municipio de Jerte, promovido por la AIU Polígono Sur 1 Los Arenales.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en el art. 121.3, en relación con el art. 77.2.2 de la LSOTEX, para que durante un plazo de un mes puedan formularse alegaciones, quedando un ejemplar debidamente diligenciado para su consulta en las oficinas de este Ayuntamiento.

Jerte, a 7 de agosto de 2015. El Alcalde, GABRIEL IGLESIAS SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE MONROY

ANUNCIO de 5 de agosto de 2015 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias. (2015082345)

El Excmo. Ayuntamiento de Monroy, en Sesión Extraordinaria de fecha 31/07/2015, aprobó inicialmente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Monroy, lo que se somete a información pública por plazo de un mes, para que durante el mismo los interesados puedan examinar el expediente, en la Secretaría de la Corporación, y puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Monroy, a 5 de agosto de 2015. El Alcalde, TELESFORO JIMÉNEZ SIERRA.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 17 de julio de 2015 sobre exposición pública de la declaración medioambiental. (2015082360)

Una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 118, de 22 de junio de 2015, la Resolución de 18 de mayo de 2015, del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Villanueva de la Serena; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se pone en conocimiento y a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados, el documento denominado "Declaración medioambiental", elaborado por el equipo redactor del Plan General Municipal, Prointec, SA, en la siguiente dirección de internet:

<http://www.villanuevadelaserena.es/concejalias/urbanismo/item/plan-general-municipal-2.html>.

Villanueva de la Serena, a 17 de julio de 2015. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE VOLEIBOL

ACUERDO de 24 de junio de 2015 sobre creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública. (2015AC0015)

El apartado I del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que "La creación, modificación a supresión de los ficheros de/las Administraciones públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente".

La Federación Extremeña de Voleibol es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Voleibol.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Estatuto de la Federación, interesa subrayar lo siguiente en relación a su régimen jurídico: La Federación Extremeña de Voleibol se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17



de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Voleibol.

En relación con la titularidad privada o pública de los ficheros de las Federaciones Deportivas, la Agencia Española de Protección de Datos entiende que, no obstante el carácter de entidades privadas con personalidad jurídica propia que les reconoce el artículo 30 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la jurisprudencia del Tribunal Supremo les atribuye un carácter mixto en atención a las funciones que ejercen (STS, Sala Tercera de 22.12. 10), pues además de las atribuciones que les son propias, también ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativa, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública. En ese sentido, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en sus sentencias de 1 de abril de 2001 (recursos 232/10 y 233/10), considera que las Federaciones Deportivas ejercen por delegación como función pública de carácter administrativo la totalidad de actividades que se describen en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte, razón que lleva a considerar de titularidad pública los ficheros creados por las Federaciones Deportivas cuya finalidad sea el ejercicio, por delegación, de dichas funciones públicas de carácter administrativa.

La naturaleza jurídica de las funciones que ejerzan las Federaciones Deportivas, para cuya finalidad se hayan creado o se creen ficheros de datos de carácter personal, determinará, por tanto, su titularidad privada o pública. En consecuencia, únicamente tendrán la consideración de ficheros de titularidad pública, y coma tales así se habrán de inscribir en el Registro General de Protección de Datos, aquéllos cuya finalidad se corresponda con el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte, por tratarse de funciones públicas ejercidas por delegación de la Administración pública deportiva.

En tal sentido, el artículo 33.1 de la Ley del Deporte establece que las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva.
- d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.



- g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en a forma que reglamentariamente se determine.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de su Estatuto, relativo a sus funciones y competencias, la Federación Extremeña de Voleibol ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Voleibol.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Federación Española de Voleibol en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la originación y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.
- e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.
- i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.
- k) Formar a los selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- l) Todas aquellas que por delegación se le confieran do carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Voleibol, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2015 acuerda, por unanimidad, la aprobación de la disposición de creación de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la Federación, en los siguientes términos:



Primero. Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública responsabilidad de la Federación Extremeña de Voleibol que se relacionan en los Anexos de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Segundo. La Federación Extremeña de Voleibol, como responsable de los ficheros, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal tratados en los mismos se usan para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.

Tercero. Los afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante la Federación Extremeña de Voleibol, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en avenida Pierre de Coubertin, s/n., Pabellón Multiusos, 10005, Cáceres.

Cuarto. La Junta Directiva de la Federación Extremeña de Voleibol tiene la competencia para la creación de aquellos ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que, en su caso, resulten necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.

Disposición Final Primera. De la presente disposición se dará traslado, en el plazo de treinta días desde la publicación de la misma, a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, según el cual serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, y en el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, según el cual "Todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente".

Disposición Final Segunda. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, a 31 de julio de 2015. El Presidente, JOSÉ CARLOS DOMINE ROJAS.

**ANEXO I**

- a. Denominación del fichero: FEDERADOS.
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos de los federados necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Federados, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:
 - Datos especialmente protegidos: Salud.
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; e-mail; firma; imagen.
 - Datos de características personales: fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; edad; sexo; nacionalidad; características físicas o antropométricas.
 - Datos de circunstancias sociales: Licencias.
 - Datos económicos, financieros y de seguros: Datos bancarios.
 - Transacciones de bienes y servicios: Transacciones financieras.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Real Federación Española de Voleibol; Federaciones provinciales o autonómicas de Voleibol; Administración pública deportiva; entidades bancarias; entidades aseguradoras.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Voleibol.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Voleibol, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en avenida Pierre de Coubertin, s/n., Pabellón Multiusos, 10005, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel alto.

ANEXO II

- a. Denominación del fichero: PADRES O TUTORES DE FEDERADOS.
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos de los padres o tutores de los federados necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.



- c. Origen y procedencia de los datos: Padres o tutores de federados, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; e mail; firma; imagen.
 - Datos de características personales: Datos de familia.
 - Datos económicos, financieros y de seguros: Datos bancarios.
 - Transacciones de bienes y servicios: Transacciones financieras.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Entidades bancarias.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Voleibol.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Voleibol, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en avenida Pierre de Coubertin, s/n., Pabellón Multiusos, 10005, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1/20/2007: Nivel básico.

ANEXO III

- a. Denominación del fichero: PADRES O TUTORES DE ALUMNOS.
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos de los padres a tutores de los alumnos necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Padres o tutores de alumnos, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; e mail; firma; imagen.
 - Datos de características personales: Datos de familia.
 - Datos económicos, financieros y de seguros: Datos bancarios.
 - Transacciones de bienes y servicios: Transacciones financieras.



- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Entidades bancarias.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Voleibol.
- i. Servicios a unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Voleibol, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en avenida Pierre de Coubertin, s/n., Pabellón Multiusos, 10005, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1/20/2007: Nivel básico.

A N E X O I V

- a. Denominación del fichero: COMPETICIÓN.
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos de los participantes en las competiciones deportivas oficiales necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Participantes en las competiciones deportivas oficiales, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; e mail; firma; imagen.
 - Datos de características personales: Fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; edad; sexo; nacionalidad; características físicas o antropométricas.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Real Federación Española de Voleibol; Federaciones provinciales o autonómicas de Voleibol; Administración pública deportiva; equipos y clubes participantes.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Voleibol.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Voleibol, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en avenida Pierre de Coubertin, s/n., Pabellón Multiusos, 10005, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel básico.

**ANEXO V**

- a. Denominación del fichero: DEPORTISTAS DE ELITE.
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos de los deportistas de elite necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Integrantes de la lista de deportistas de elite, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; e mail; firma; imagen.
 - Datos de características personales: Fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; edad; sexo; nacionalidad; características físicas o antropométricas.
 - Otros tipos de datos: Méritos deportivos.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Administración pública deportiva.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Voleibol.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Voleibol, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en avenida Pierre de Coubertin, s/n., Pabellón Multiusos, 10005, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel básico.

ANEXO VI

- a. Denominación del fichero: FORMACIÓN.
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos de los alumnos y profesores de los cursos organizados por la Federación, necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Alumnos y profesores de los cursos organizados por la Federación, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:



- Datos especialmente protegidos: Salud.
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; e mail: firma; imagen.
 - Datos de características personales: fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; edad; sexo; nacionalidad; características físicas o antropométricas.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Administración pública deportiva; entidades bancarias.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Voleibol.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Voleibol, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en avenida Pierre de Coubertin, s/n., Pabellón Multiusos, 10005, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel alto.

A N E X O V I I

- a. Denominación del fichero: SANCIONES.
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos necesarios para a gestión de las sanciones impuestas por la Federación en el marco del ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de a Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Personas sancionadas por la Federación, a través de los correspondientes procedimientos.
- d. Estructura básica del fichero:
- Datos relativos a la comisión de infracciones: datos relativos a infracciones administrativas.
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; firma.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Real Federación Española de Voleibol; Federaciones provinciales o autonómicas de Voleibol; Administración pública deportiva.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.



- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Voleibol.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Voleibol, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en avenida Pierre de Coubertin, s/n., Pabellón Multiusos, 10005, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel media.

Cáceres, a 24 junio de 2015. El Presidente de la Federación Extremeña de Voleibol, JOSÉ CARLOS DÓMINE ROJAS.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es